

Resultando que el señor de León López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Arrecife de Lanzarote don Julián Marazuelo González, con fecha 1 de septiembre de 1972, bajo el número 796 de su protocolo, adquirió, por compra al excelentísimo Ayuntamiento de dicha localidad, la finca anteriormente descrita, figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife en el tomo 543, libro 69, folio 182, finca número 6.542, inscripción primera;

Resultando que con fecha 29 de noviembre de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la citada vivienda, otorgándose con fecha 23 de febrero de 1967 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Maneje lugar denominado Santa Coloma, de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), solicitada por su propietario don Manuel de León López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2677

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º del bloque B-2 de la finca número 252 de la avenida de la Albufera, de esta capital, de don Alejandro Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-499/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Alejandro Rodríguez Fernández, de la vivienda sita en piso 1.º, letra C, del bloque B-2, de la finca 252 de la avenida de la Albufera, de esta capital;

Resultando que el señor Rodríguez Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Méndez de Vigo y Méndez de Vigo, con fecha 12 de diciembre de 1967, bajo el número 4.999 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 10, en el libro 572 de la Sección de Vallescas, folio 23, finca número 41.417, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de mayo de 1958 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha del mes de diciembre de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrá solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el piso 1.º letra C, del bloque B-2, de la finca número 252 de la avenida de la Albufera, de esta capital, solicitada por su propietario don Alejandro Rodríguez Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2678

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el grupo de viviendas protegidas «San Miguel», casa número 5, de Ribadeo (Lugo), de don José Enriquez Benavides.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «San Miguel», del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Enriquez Benavides de la vivienda señalada con el número 5, A., del citado grupo, sita en Ribadeo (Lugo);

Resultando que el señor Enriquez Benavides, mediante escritura otorgada ante el Notario de Ribadeo don Gervasio Dossite Fernández López, con fecha 27 de julio de 1974, bajo el número 511 de su protocolo, adquirió, por compra al excelentísimo Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al folio 136 vuelto, tomo 338 del archivo, libro 145 del Ayuntamiento, finca número 11.707, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 21 de agosto de 1958 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrá solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el grupo «San Miguel» casa número 5, A., de Ribadeo (Lugo), solicitada por su propietario don José Enriquez Benavides.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2679

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ruiz de Alda, número 76, de Puerto de Sagunto (Valencia), de don Emilio Baselga Tomás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Sota», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Baselga Tomás de la vivienda sita en la calle Ruiz de Alda, número 76, de Puerto de Sagunto (Valencia);

Resultando que el señor Baselga Tomás, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Roán Martínez, como sustituto de su compañero don Enrique Giménez Arnáu y Gran, con fecha 26 de septiembre de 1962, bajo el

número 2.556 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, en el tomo 110 del archivo, libro 21 del Ayuntamiento de dicha localidad, folio 108, finca número 3.122, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1928 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 12 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ruiz de Alda, número 76 —antes 60—, de Puerto de Sagunto (Valencia), solicitada por su propietario don Emilio Baselga Tomás.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2680

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhama, número 10 —18 moderno—, de Granada, de don Antonio Moles Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de casas baratas de doña Blanca Jiménez Lopera, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Moles Sánchez de la vivienda sita en la calle Alhama, número 10 —18 moderno—, de Granada;

Resultando que el señor Moles Sánchez, mediante escritura otorgada, ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 24 de mayo de 1938, bajo el número 239 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital al folio 33 del libro 660 del Ayuntamiento de Granada, finca número 17.127, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 5 de septiembre de 1946 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Alhama, número 10 antiguo —18 moderno—, de Granada, solicitada por su propietario don Antonio Moles Sánchez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2681

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Risco del Pájaro, número 19 —antes 59—, de esta capital, de don Angel Robles Guillén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Compañía Anónima Casas Baratas «Grupo Prosperidad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Angel Robles Guillén de la vivienda número 59, hoy señalada con el número 19 de la calle Risco del Pájaro, de esta capital;

Resultando que el señor Robles Guillén, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Valentin Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Fernando Fernández Savater, con fecha 21 de abril de 1970, bajo el número 677 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el folio 127 de libro antiguo, 410 moderno, del archivo, 291 de la sección segunda, finca número 6.146, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 59, hoy señalada con el número 19 de la calle Risco del Pájaro, de esta capital, solicitada por su propietario don Angel Robles Guillén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

2682

ORDEN de 13 de enero de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta primera, letra «A», del edificio sito en calle Enmedio, números 9 y 11, esquina a la de O'Donnell, número 1, edificio «Ducal», de Castellón de la Plana, de don Enrique Gimeno Tomás.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CS-I-2/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Gimeno Tomás de la vivienda sita en piso 1.º, letra A, del edificio denominado «Ducal», calle Enmedio, números 9 y 11, esquina a la de O'Donnell, número 1, de Castellón de la Plana;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Castellón de la Plana, en el tomo 986, libro 188, folio 132, finca número 18.764, inscripción primera, según escritura de división horizontal, otorgada por el señor Gimeno Tomás, ante el Notario de esta capital don Manuel Torralba Cánovas, con fecha 28 de diciembre de 1972, bajo el número 1.306 de su protocolo;